7.934

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 7.047, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- La Agencia Provincial de Cultura recibirá un tercio (1/3) del total de las unidades editadas, las que serán destinadas a la formación de discotecas escolares que funcionarán en la órbita del Ministerio de Educación".-

ARTICULO 2°.- Derógase el Artículo 2º de la Ley Nº 7.659.-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley 7.047, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Fíjase hasta la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), por contribuyente y por año el monto deducible, hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por proyecto discográfico y, en no más de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) el total imputable a la desgravación que autoriza la presente Ley. La Función Ejecutiva asignará a la Agencia Provincial de Cultura ese monto en el Presupuesto Anual y con intervención de los organismos pertinentes establecerá las condiciones de acceso y los registros de sus beneficiarios".-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 7.934.-

FIRMADO:

OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO